

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MERCADERES CAUCA

AUTO CIVIL No. 099

Mercaderes, Cauca, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: No. 194504089001 2021-00005-00
DTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL "COFINAL" NIT. 800020684-5
DDO: LILIAN TATIANA RODRIGUEZ MORENO

OBJETO A DECIDIR

Mediante el presente proveído se procede a resolver si se libra o no el deprecado mandamiento de pago, para lo cual se hacen las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL "COFINAL" NIT. No. 800020684-5, endoso en procuración para el cobro judicial al abogado DANIEL ARMANDO JARAMILLO PÉREZ, se allega por la parte demandante, Certificado de Existencia y Representación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL "COFINAL" NIT. No. 800020684-5, ha presentado demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de la señora LILIAN TATIANA RODRIGUEZ MORENO, mayor de edad y vecina de esta ciudad.

Se tiene que LILIAN TATIANA RODRIGUEZ MORENO, suscribió pagaré No suscribió el Pagaré No. 7066159 el 29 de septiembre de 2018 por valor de \$90.000.000.00 de pesos y el saldo de capital a la fecha es de OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (\$86.974.317.00), pagaderos en 180 cuotas mensuales obligación que se encuentra vencida desde el 01 de julio de 2020 y pagare N° 7067260 el 30 de abril de 2020 por el valor de \$4.000.000.00 de pesos y el saldo de capital a la fecha es de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (\$2.834.528.00), pagaderos en 24 cuotas, en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL "COFINAL" NIT. 800020684-5, y que por el incumplimiento del pago de las cuotas pactadas, faculta al tenedor para exigir de forma anticipada el pago del valor del saldo pendiente y en ejercicio de la cláusula aceleratoria.

Como garantía de la obligación la señora LILIAN TATIANA RODRIGUEZ MORENO identificada con la cedula de ciudadanía N°1.061.016.012 expedida en Mercaderes – Cauca, constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía, en favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO NACIONAL “COFINAL” NIT. 800020684-5, mediante Escritura Publica No. 5.169 del 7 de septiembre de 2016, suscrita en la notaría Cuarta del Circulo de Pasto – Nariño, Cauca, sobre un inmueble urbano, casa de habitación y lote que la sustenta con una extensión de 470 mt2, distinguida con el No. Catastral 0100000000330012000000000, ubicado en la carrera 3ra No. 5ª – 17 21 25, de Mercaderes, Cauca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 128 - 9663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Bordo, Cauca, con el objetivo de garantizar las obligaciones contraídas con la mencionada entidad. (linderos y demás anexidades se encuentran descritos en la referida escritura).

Así las cosas, se tiene que la demanda ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía, interpuesta por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL “COFINAL” NIT. No. 800020684-5, en contra de LILIAN TATIANA RODRIGUEZ MORENO, reúne todos los requisitos exigidos por el artículo 430 y 468 numeral 1 del Código General del Proceso para proferir mandamiento ejecutivo por la acreencia y sus intereses desde el momento que se hicieron exigibles hasta el día de pago total de los mismos.

El escrito de demanda también reúne los requisitos exigidos por el Código General del Proceso, en especial los contenidos en los artículos 82, 83, 84 siguientes y los establecidos en el decreto 806 del 2020.

En razón a lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMI SCUO MUNICIPAL DE MERCADERES, CAUCA,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de La COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL “COFINAL” NIT. No. 800020684-5 y en contra de LILIAN TATIANA RODRIGUEZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.016.012 expedida en Mercaderes – Cauca, por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$86.974.317.00), correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 7066159.
- b) Por la suma de dinero correspondiente a los intereses de plazo causados y no cancelados, sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 7066159, causados desde el 01 de julio de 2020 hasta el 09 de febrero de 2021, liquidados a la tasa resultante de adicionar +6.5 puntos a la D.T.E.F.A, establecida por el Banco de la República o al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- c) Por los intereses moratorios causados y no cancelados, sobre la obligación contenida en el Pagaré No. 7066159 generados desde el día 10 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- d) Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO (\$2.834.528.00), correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 7067260.
- e) Por la suma de dinero correspondiente a los intereses de plazo causados y no cancelados, sobre el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 7067260, causados desde el 06 de febrero de 2021 hasta el 09 de febrero de 2021, liquidados a la tasa resultante de adicionar +6.5 puntos a la D.T.E.F.A, establecida por el Banco de la República o al máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- f) Por los intereses moratorios causados y no cancelados, sobre la obligación contenida en el Pagaré No. 7067260 generados desde el día 10 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de LILIAN TATIANA RODRIGUEZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.016.012 expedida en Mercaderes – Cauca, consistente en un inmueble urbano, casa de habitación y lote que la sustenta con una extensión de 470 mt², distinguida con el No. Catastral 0100000000330012000000000, ubicado en la carrera 3ra No. 5ª – 17 21 25, de Mercaderes, Cauca, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 128 - 9663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Bordo, Cauca, cuyos linderos y extensión reposan en la Escritura Publica No. 5.169 del 7 de septiembre de 2016, suscrita en la notaria Cuarta del Circulo de Pasto – Nariño, bien que fue dado como garantía real del crédito ejecutado, por lo tanto es procedente el decreto de la medida en el mismo auto de mandamiento de pago.

Para el cumplimiento de los embargos se ha de oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Patía, El Bordo, Cauca, dándole a conocer la medida cautelar decretada y solicitándole expida un certificado de tradición a costa de la parte demandante.

TERCERO: ADVERTIR, a la demandada LILIAN TATIANA RODRIGUEZ MORENO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.061.016.012 expedida en Mercaderes – Cauca, que tienen cinco (5) días hábiles para efectuar el pago de las obligaciones descritas en el numeral precedente, igualmente, que tienen DIEZ

(10) días hábiles para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, término que correrá de manera coetánea al término concedido para el pago de la obligación, conforme lo establecen los artículos 431 y 443 del Código General del Proceso.

Que las excepciones previas las podrá proponer a través de interposición del recurso de reposición contra este auto admisorio y de mandamiento ejecutivo de pago.

CUARTO: NOTIFÍQUESE, el presente proveído a la deudora demandada de manera personal en la forma establecida en el Código General del Proceso o en su defecto de la forma establecida en el decreto 806 de 2020, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

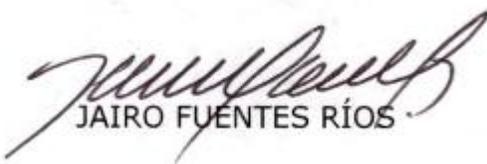
QUINTO: SOBRE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en representación de la parte demandante, al abogado DANIEL ARMANDO JARAMILLO PÉREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.085.923.765 expedida en Ipiales(N), tarjeta profesional No. 256.770 del C. S. de la J, quien obra como endosatario de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NACIONAL "COFINAL".

SEPTIMO: ORDENAR se radique la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO FUENTES RÍOS

EL PRESENTE AUTO N° 099 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 04 DE MARZO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO 016) DE ACUERDO AL DECRETO 806 DE 2020 ACORDE CON EL CODIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

